

COMISION FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

ACUERDO mediante el cual el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones establece obligaciones específicas relacionadas con tarifas, calidad de servicio e información a concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones que tengan poder sustancial de conformidad con la Ley Federal de Competencia Económica, en los mercados mayoristas de servicio de arrendamiento de enlaces dedicados locales, servicio de arrendamiento de enlaces dedicados de larga distancia nacional, servicio de arrendamiento de enlaces dedicados de larga distancia internacional y servicio de arrendamiento de enlaces dedicados de interconexión.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Federal de Telecomunicaciones.

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DE LA COMISION FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES ESTABLECE OBLIGACIONES ESPECIFICAS RELACIONADAS CON TARIFAS, CALIDAD DE SERVICIO E INFORMACION A CONCESIONARIOS DE REDES PUBLICAS DE TELECOMUNICACIONES QUE TENGAN PODER SUSTANCIAL DE CONFORMIDAD CON LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONOMICA, EN LOS MERCADOS MAYORISTAS DE SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE ENLACES DEDICADOS LOCALES, SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE ENLACES DEDICADOS DE LARGA DISTANCIA NACIONAL, SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE ENLACES DEDICADOS DE LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL, Y SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE ENLACES DEDICADOS DE INTERCONEXION.

ANTECEDENTES

- I. **Inicio del Proceso de Mejora Regulatoria.** El 3 de octubre de 2011, la Comisión Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, la "Comisión") remitió a la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (en lo sucesivo, la "Cofemer"), el "Anteproyecto mediante el cual el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones establece obligaciones específicas relacionadas con tarifas, calidad de servicio e información a concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones que tengan poder sustancial de conformidad con la Ley Federal de Competencia Económica, en los mercados mayoristas de servicio de arrendamiento de enlaces dedicados locales, servicio de arrendamiento de enlaces dedicados de larga distancia nacional, servicio de arrendamiento de enlaces dedicados de larga distancia internacional, y servicio de arrendamiento de enlaces dedicados de interconexión" (en lo sucesivo, el "Anteproyecto de Acuerdo") aprobado por el Pleno de la Comisión a través del acuerdo P/EXT/120911/71, a fin de dar cumplimiento con el proceso de mejora regulatoria previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (en lo sucesivo, la "LFPA"), mismo que fue recibido con número de referencia SCT/24326.
- II. **Dictamen total (no final).** El 11 de noviembre de 2011, la Cofemer emitió el oficio COFEME/11/2884 denominado Dictamen Total (no final), en el que solicita a esta Comisión se pronuncie sobre los comentarios externados por diversos participantes de la industria de telecomunicaciones, así como dar respuesta a los comentarios y recomendaciones realizadas por la Comisión Federal de Competencia y por la propia Cofemer.

El 2 de marzo de 2012, la Comisión en términos de lo establecido en el acuerdo de Pleno P/150212/52 del 15 de febrero de 2012 dio respuesta al Dictamen Total (no final) de la Cofemer, mismo que fue remitido a través del portal de mejora regulatoria con número de expediente SCT/25436.
- III. **Dictamen final.** El 9 de marzo de 2012, la Cofemer emitió el oficio COFEME/12/0611 denominado Dictamen Final, en el que señala en su parte conducente, que: "[...] esa dependencia puede continuar con las formalidades necesarias para la publicación del Anteproyecto en cuestión en el DOF, conforme a lo establecido en el artículo 69-L segundo párrafo de la LFPA".

En virtud de los citados Antecedentes, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Competencia.- Que de conformidad con los artículos 17 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación con los artículos 2 fracción XXX y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y con el primer párrafo del artículo 9-A de la Ley Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, la "LFT"), la Comisión es un órgano administrativo desconcentrado de dicha dependencia con autonomía técnica, operativa, de gasto y de gestión, encargado de regular, promover y supervisar el desarrollo eficiente y la cobertura social amplia de las telecomunicaciones y la radiodifusión en México, con autonomía plena para el dictado de sus resoluciones.

Que conforme al artículo 9-A fracción XI de la LFT, la Comisión tiene atribuciones para establecer obligaciones específicas, relacionadas con tarifas, calidad de servicio e información incorporando criterios sociales y estándares internacionales, a los concesionarios de Redes Públicas de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, "RPT") que tengan poder sustancial en el mercado relevante, de conformidad con la Ley Federal de Competencia Económica (en lo sucesivo, la "LFCE").

Que las fracciones X y XIII del artículo 9 del Reglamento Interno de la Comisión, facultan al Pleno de ésta respectivamente, para establecer al concesionario de RPT con poder sustancial en el mercado relevante de acuerdo a la LFCE, las obligaciones específicas relacionadas con tarifas, calidad de servicio e información a que se refiere la LFT, así como para establecer la interpretación, para efectos administrativos, de las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas en el ámbito de su competencia.

Con base en lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 17 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3, 7, 8, 9-A fracciones I, X, XI, XIII y XVII, 9-B, 63 de la Ley Federal de Telecomunicaciones; 1, 4, 69-H, 69-I, 69-J, 69-K y 69-L de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 2o. fracción XXX, 37 y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; 8o. y 9o. fracción I del Reglamento Interno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones; así como la Regla Trigesimaprimer y Trigesimasegunda de las Reglas de Servicio Local, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 23 de octubre de 1997, el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones emite el siguiente:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DE LA COMISION FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES ESTABLECE OBLIGACIONES ESPECIFICAS RELACIONADAS CON TARIFAS, CALIDAD DE SERVICIO E INFORMACION A CONCESIONARIOS DE REDES PUBLICAS DE TELECOMUNICACIONES QUE TENGAN PODER SUSTANCIAL DE CONFORMIDAD CON LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONOMICA, EN LOS MERCADOS MAYORISTAS DE SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE ENLACES DEDICADOS LOCALES, SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE ENLACES DEDICADOS DE LARGA DISTANCIA NACIONAL, SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE ENLACES DEDICADOS DE LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL, Y SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE ENLACES DEDICADOS DE INTERCONEXION

PRIMERA.- El presente Acuerdo tiene por objeto establecer Obligaciones Específicas relacionadas con tarifas, calidad de servicio e información, a aquellos concesionarios que hayan sido o sean declarados con poder sustancial en los mercados relevantes determinados de conformidad con la Ley Federal de Competencia Económica, que se señalan en la Obligación Segunda, a fin de evitar que el (los) concesionario(s) con poder sustancial impida(n) o pueda(n) impedir que otros concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones participen o puedan participar en ellos de manera equitativa, para, de esta forma, propiciar una sana competencia y desarrollo eficiente entre ellos, en beneficio del público en general.

SEGUNDA.- Las Obligaciones Específicas relacionadas con tarifas, calidad de servicio e información, serán aplicables a los concesionarios que hayan sido o sean declarados con poder sustancial de conformidad con la Ley Federal de Competencia Económica en los siguientes mercados relevantes:

- 1) Mercado Mayorista de Arrendamiento de Enlaces Dedicados Locales.** Servicio de arrendamiento de líneas o circuitos de transmisión dedicados, digitales, que se proporcionan a otros concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones, a través de enlaces de cualquier capacidad y entregado a través de cualquier medio de transmisión, excepto satélite, cuyas puntas se ubican en una misma localidad del territorio nacional. Para este servicio cada localidad constituye un mercado independiente.

- 2) Mercado Mayorista de Arrendamiento de Enlaces Dedicados de Larga Distancia Nacional.** Servicio de arrendamiento de líneas o circuitos de transmisión dedicados, digitales, que se proporcionan a otros concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones, a través de enlaces de cualquier capacidad y entregado a través de cualquier medio de transmisión, excepto satélite, cuyas puntas se ubican en localidades distintas del territorio nacional. Para este servicio cada par de localidades constituye un mercado independiente.
- 3) Mercado Mayorista de Arrendamiento de Enlaces Dedicados de Larga Distancia Internacional.** Servicio de arrendamiento de líneas o circuitos de transmisión dedicados, digitales, que se proporcionan a otros concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones, a través de enlaces de cualquier capacidad y entregado a través de cualquier medio de transmisión, excepto satélite, en los cuales una de las puntas se ubica en alguna localidad del territorio nacional, excepto ciudades fronterizas, y otra en el extranjero. Este servicio tiene un ámbito geográfico nacional.
- 4) Mercado Mayorista de Arrendamiento de Enlaces Dedicados de Interconexión.** Servicio de arrendamiento de líneas o circuitos de transmisión dedicados, digitales, que se proporcionan a otros concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones, al amparo de convenios de interconexión que establece el artículo 42 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, entregado a través de cualquier medio de transmisión, excepto satélite, con capacidad de transmisión de 2 Mbps (E1). Este servicio tiene un ámbito geográfico nacional.

OBLIGACIONES ESPECIFICAS EN MATERIA DE CALIDAD DE SERVICIO

TERCERA.- Los concesionarios que hayan sido o sean declarados con poder sustancial, de conformidad con la Ley Federal de Competencia Económica, deberán prestar a otros concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones, el Servicio Mayorista de Arrendamiento de Enlaces Dedicados Locales, el Servicio Mayorista de Arrendamiento de Enlaces Dedicados de Larga Distancia Nacional, el Servicio Mayorista de Arrendamiento de Enlaces Dedicados de Larga Distancia Internacional, y el Servicio de Arrendamiento de Enlaces Dedicados de Interconexión, en los mercados relevantes donde ejerzan su poder sustancial.

CUARTA.- Los concesionarios que hayan sido o sean declarados con poder sustancial, de conformidad con la Ley Federal de Competencia Económica, deberán presentar para aprobación de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, a más tardar el 15 de julio de cada año, una propuesta de Oferta de Referencia de Enlaces Dedicados, la cual deberá contener las condiciones aplicables a la prestación del Servicio Mayorista de Arrendamiento de Enlaces Dedicados de Interconexión, Locales, de Larga Distancia Nacional y de Larga Distancia Internacional, como son las características del servicio, tarifas, niveles de calidad, penas convencionales, procedimientos para entrega de enlaces, reparación de fallas, entre otros.

La vigencia de la Oferta será de un año calendario, que comprenderá del 1o. de enero al 31 de diciembre del año inmediato siguiente a aquel en que se exhiba para autorización la propuesta respectiva.

Los concesionarios que hayan sido o sean declarados con poder sustancial, de conformidad con la Ley Federal de Competencia Económica, no podrán establecer condiciones que inhiban la competencia en la prestación del Servicio Mayorista de Arrendamiento de Enlaces Dedicados, como estudios de factibilidad técnica, comercial, o cualquier otro requisito que no sea necesario para la eficiente prestación del servicio, así como:

- Aplicar condiciones discriminatorias y/o abusivas en la prestación del Servicio Mayorista de Arrendamiento de Enlaces Dedicados, por lo que deberán ofrecer los mismos precios, términos, condiciones y descuentos establecidos en la Oferta de Referencia de Enlaces Dedicados a cualquier concesionario de redes públicas de telecomunicaciones que se lo solicite.
- Aplicar términos y condiciones a sus subsidiarias y/o filiales distintos a los establecidos en la Oferta de Referencia de Enlaces Dedicados.
- Condicionar la provisión del Servicio Mayorista de Arrendamiento de Enlaces Dedicados a comprar, adquirir, vender o proporcionar otro bien o servicio adicional o diferente de aquél.

- Sujetar la provisión del Servicio Mayorista de Arrendamiento de Enlaces Dedicados a la condición de no adquirir, vender, comercializar o proporcionar los servicios proporcionados o comercializados por un tercero.
- En la Oferta de Referencia de Enlaces Dedicados no se podrán incluir tarifas superiores a las que establezca para servicios minoristas, tomando en consideración los descuentos aplicables a cada oferta comercial.

La Comisión Federal de Telecomunicaciones requerirá a los concesionarios que hayan sido o sean declarados con poder sustancial, de conformidad con la Ley Federal de Competencia Económica, modificar los términos y condiciones cuando no se ajusten a lo establecido en las presentes Obligaciones, a más tardar el 15 de agosto de cada año.

Los concesionarios que hayan sido declarados con poder sustancial, de conformidad con la Ley Federal de Competencia Económica, deberán presentar nuevamente a la Comisión la propuesta de Oferta de Referencia de Enlaces Dedicados con las modificaciones solicitadas por la Comisión, a más tardar el 15 de octubre de cada año.

En caso de que la nueva propuesta de Oferta de Referencia de Enlaces Dedicados no se ajuste a lo establecido en las presentes obligaciones la Comisión la modificará en sus términos y condiciones.

Los concesionarios que hayan sido declarados con poder sustancial, de conformidad con la Ley Federal de Competencia Económica, publicarán la Oferta de Referencia en definitiva a más tardar el 15 de noviembre del año que corresponda en el Diario Oficial de la Federación; así como en sus sitios de Internet en los cuales deberá permanecer hasta que sea sustituida por la siguiente Oferta de Referencia.

QUINTA.- Los concesionarios que hayan sido o sean declarados con poder sustancial, de conformidad con la Ley Federal de Competencia Económica, deberán ofrecer a otros concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones, los Servicios Mayoristas de Arrendamiento de Enlaces Dedicados Locales, de Larga Distancia Nacional y/o de Larga Distancia Internacional, indistintamente, con cuando menos las siguientes velocidades de transmisión:

Denominación	Capacidad
Nx 64 kbs (N= 1, ...,16)	64Kbps a 1024 Kbps
E1	2.048 Mbps
E2	8.448 Mbps
E3	34.368 Mbps
E4	139.264 Mbps
STM-1	155.52 Mbps
STM-4	622.08 Mbps
STM-16	2,488.32 Mbps
STM-64	9,953.28 Mbps
STM-256	39,813.12 Mbps

Tratándose del Servicio Mayorista de Arrendamiento de Enlaces Dedicados de Interconexión, los concesionarios que hayan sido o sean declarados con poder sustancial, de conformidad con la Ley Federal de Competencia Económica, deberán ofrecer Enlaces Dedicados con velocidad de 2.048 Mbps (E1), según se define en la Norma G.703 de la Unión Internacional de Telecomunicaciones.

Los concesionarios que hayan sido o sean declarados con poder sustancial, de conformidad con la Ley Federal de Competencia Económica y los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones solicitantes del servicio, intercambiarán información referente a las proyecciones de demanda del servicio de arrendamiento de enlaces dedicados, para cada una de las localidades que constituyen el mercado relevante, de conformidad con el siguiente calendario:

Fecha límite	Pronóstico
30 de junio	Enero-junio del año inmediato posterior.
31 de diciembre	Julio-diciembre del año inmediato posterior.

Lo anterior en el entendido de que esta proyección de demanda de servicios no impedirá que los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones puedan solicitar servicios de arrendamiento de enlaces dedicados en adición a los comprendidos en las mencionadas proyecciones, ni se entenderá como un compromiso de compra por parte del Concesionario Solicitante.

SEXTA.- Los concesionarios que hayan sido o sean declarados con poder sustancial, de conformidad con la Ley Federal de Competencia Económica, no podrán exceder los siguientes plazos de entrega para el Servicio Mayorista de Arrendamiento de Enlaces Dedicados Locales, de Larga Distancia Nacional y/o de Larga Distancia Internacional en el 85% (ochenta y cinco por ciento) de las solicitudes y el doble del plazo señalado para el 100% (cien por ciento) de las solicitudes.

[Espacio en blanco]

Denominación	Capacidad	Plazo	
		Locales	Larga distancia
Nx 64 Kbps (N= 1, ...,16)	64Kbps a 1024 Kbps	13 días hábiles	18 días hábiles
E1	2.048 Mbps	13 días hábiles	18 días hábiles
E2	8.448 Mbps	13 días hábiles	18 días hábiles
E3	34.368 Mbps	21 días hábiles	35 días hábiles
E4	139.264 Mbps	21 días hábiles	35 días hábiles
STM-1	155.52 Mbps	21 días hábiles	35 días hábiles
STM-4	622.08 Mbps	60 días hábiles	60 días hábiles
STM-16	2,488.32 Mbps	60 días hábiles	60 días hábiles
STM-64	9,953.28 Mbps	60 días hábiles	60 días hábiles
STM-256	39,813.12 Mbps	60 días hábiles	60 días hábiles

Para el caso del Servicio de Arrendamiento de Enlaces Dedicados de Interconexión, los concesionarios que hayan sido o sean declarados con poder sustancial, de conformidad con la Ley Federal de Competencia Económica, estarán obligados a entregar bajo cualquier circunstancia dichos Enlaces Dedicados en un plazo no mayor a 15 (quince) días hábiles.

El plazo de entrega de Enlaces Dedicados se computará desde el día que el concesionario solicitante hace del conocimiento de los concesionarios que hayan sido o sean declarados con poder sustancial, de conformidad con la Ley Federal de Competencia Económica, la Solicitud de Enlaces a través del Sistema Electrónico de Gestión definido en la Obligación Decimoséptima de las presentes Obligaciones, hasta el día en que el (los) Enlace(s) Dedicado(s) está(n) disponible(s) para su uso, entendiéndose que se han activado las funcionalidades necesarias para que se pueda cursar tráfico; para ello se deberá haber notificado tal situación al concesionario solicitante y éste deberá validar la disponibilidad respectiva.

En caso de que un concesionario requiera la entrega del Servicio de Arrendamiento de Enlaces Dedicados en un punto donde previamente tenga contratado dicho Servicio, los plazos de entrega aplicables serán:

- El 50% (cincuenta por ciento) del plazo original de entrega cuando no se requiera la modificación del medio o del equipo de transmisión.
- El 75% (setenta y cinco por ciento) del plazo original de entrega cuando se requiera la modificación del medio o del equipo de transmisión.
- El 100% (cien por ciento) cuando se requiera la ampliación de los medios y de los equipos de transmisión.

La fracción del día que en su caso resulte de la división del plazo de entrega, computará como un día completo.

En caso de que el concesionario requiera la provisión de los Enlaces Dedicados de manera anticipada a los plazos previstos en la presente Obligación Específica, los concesionarios que hayan sido o sean declarados con poder sustancial, de conformidad con la Ley Federal de Competencia Económica, podrán cobrar un cargo adicional, previamente autorizado por la Comisión Federal de Telecomunicaciones, por la entrega anticipada.

El plazo por la entrega anticipada de Enlaces Dedicados no podrá exceder de la mitad de los tiempos establecidos en la presente Obligación Específica, y deberá de cumplirse en el 100% (cien por ciento) de los casos, los concesionarios que hayan sido o sean declarados con poder sustancial, de conformidad con la Ley Federal de Competencia Económica, deberán establecer en la Oferta de Referencia de Enlaces Dedicados los términos y condiciones bajo los cuales podrán proveer Enlaces Dedicados de manera anticipada.

En caso de que el concesionario solicitante re programe la fecha de entrega de conformidad con la obligación específica Séptima, deberá cumplirse el plazo en el 100% (cien por ciento) de los casos.

Los plazos de entrega definidos en la presente obligación se medirán en forma trimestral sobre el total de enlaces que hayan sido entregados durante el trimestre, y para cada uno de los concesionarios.

Para la medición del cumplimiento de los plazos de entrega no se considerarán los retrasos atribuibles al concesionario solicitante del servicio respectivo, ni aquellos que deriven de una causa de fuerza mayor. En su caso, los concesionarios que hayan sido o sean declarados con poder sustancial, de conformidad con la Ley Federal de Competencia Económica, deberán ofrecer pruebas fehacientes que justifiquen las causas del retraso de que se trate.

La Comisión Federal de Telecomunicaciones llevará a cabo una evaluación de cumplimiento de los plazos señalados, por parte del concesionario que tenga poder sustancial.

En caso de que los concesionarios que hayan sido o sean declarados con poder sustancial, de conformidad con la Ley Federal de Competencia Económica, no cumplan con los parámetros de calidad establecidos en la presente obligación se harán acreedores a las sanciones previstas en el artículo 71 apartado C fracción V de la Ley Federal de Telecomunicaciones.

SEPTIMA. Los concesionarios que hayan sido o sean declarados con poder sustancial, de conformidad con la Ley Federal de Competencia Económica, deberán notificar la fecha de entrega vinculante de los enlaces al concesionario solicitante en un plazo máximo de 7 (siete) días hábiles, a partir de la fecha de entrega de la solicitud para enlaces de velocidades E2 e inferiores, de 10 (diez) días hábiles para velocidades

de E3 a STM1, y de 30 (treinta) días hábiles para velocidades de STM-4 y superiores; tratándose de la entrega del servicio en un punto en el que previamente ya se tenga contratado el servicio, o en caso de que se requiera la provisión del servicio de manera anticipada, o de Enlaces de Interconexión, deberán notificar la fecha de entrega en un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles.

La fecha de entrega vinculante de los enlaces deberá ser programada dentro de los plazos establecidos en la obligación específica Sexta de las presentes Obligaciones.

Los concesionarios que hayan sido o sean declarados con poder sustancial, de conformidad con la Ley Federal de Competencia Económica no podrán establecer penalizaciones al concesionario solicitante cuando éste cancele una solicitud de servicio, si dicha cancelación se realiza antes de que le sea notificada la fecha de entrega vinculante de los enlaces solicitados.

El concesionario solicitante podrá modificar la fecha de entrega vinculante, la cual deberá ser posterior a la programada originalmente por los concesionarios que hayan sido o sean declarados con poder sustancial de conformidad con la Ley Federal de Competencia Económica, y podrán exceder los plazos máximos establecidos en la presente Obligación.

En caso de que concesionarios que hayan sido o sean declarados con poder sustancial, de conformidad con la Ley Federal de Competencia Económica, no pueda proporcionar el servicio bajo las condiciones existentes de infraestructura, deberán notificarlo al concesionario solicitante en un plazo máximo de 7 (siete) días hábiles, anexando la justificación técnica, y la cotización para poder proporcionar los enlaces solicitados; lo anterior se entenderá como una oferta comercial que contará con una vigencia de 10 (diez) días.

El concesionario solicitante deberá notificar la aceptación de la cotización respectiva dentro del plazo en que se encuentre vigente la oferta comercial, en caso contrario se entenderá que la solicitud ha sido cancelada.

OCTAVA. En caso de que los concesionarios que hayan sido o sean declarados con poder sustancial, de conformidad con la Ley Federal de Competencia Económica no cumplan con la fecha de entrega vinculante de conformidad con la obligación específica Séptima, entonces deberán pagar automáticamente una penalización correspondiente a la cantidad que resulte más alta entre el 3% (tres por ciento) del gasto de instalación o el 10% (diez por ciento) de la renta mensual del enlace por cada día de retraso.

En caso de que los concesionarios que hayan sido o sean declarados con poder sustancial, de conformidad con la Ley Federal de Competencia Económica, excedan los plazos de entrega establecidos en la obligación específica Sexta, deberán pagar una penalización correspondiente a la cantidad que resulte más alta entre el 3% (tres por ciento) del gasto de instalación o el 10% (diez por ciento) de la renta mensual del enlace por cada día de retraso. Para el cálculo de esta penalización no se considerarán los enlaces que hayan sido objeto de una penalización automática.

Para llevar a cabo el cálculo de las penalizaciones, los concesionarios que hayan sido o sean declarados con poder sustancial, de conformidad con la Ley Federal de Competencia Económica y el concesionario solicitante, llevarán a cabo en la primera semana de cada mes una conciliación mensual para determinar la base de servicios que se encuentren en incumplimiento con respecto de las fechas de entrega vinculantes de la obligación específica Séptima y de los plazos de entrega establecidos en la obligación específica Sexta, determinando el monto penalizable para descontar de la siguiente factura a emitir por los concesionarios que hayan sido o sean declarados con poder sustancial, de conformidad con la Ley Federal de Competencia Económica, al concesionario solicitante.

NOVENA.- Los concesionarios que hayan sido o sean declarados con poder sustancial, de conformidad con la Ley Federal de Competencia Económica, garantizarán, el cumplimiento de los siguientes parámetros de calidad.

- Disponibilidad del Enlace Dedicado sin redundancia: 99.83% (noventa y nueve punto ochenta y tres por ciento).
- Disponibilidad del Enlace Dedicado con redundancia: 99.905% (noventa y nueve punto novecientos cinco por ciento).

- Disponibilidad del Enlace Dedicado de Interconexión:

Sin redundancia: 99.92% (noventa y nueve punto noventa y dos por ciento).

- Con redundancia: 99.9595% (noventa y nueve punto nueve mil quinientos noventa y cinco por ciento).

Estos parámetros de calidad deberán cumplirse de forma mensual y para cada uno de los Enlaces Dedicados.

Los concesionarios que hayan sido o sean declarados con poder sustancial, de conformidad con la Ley Federal de Competencia Económica, deberán mantener un archivo electrónico con información del comportamiento técnico y los niveles de calidad de la provisión de enlaces para cada uno de los concesionarios, y para cada uno de los circuitos, en relación con las capacidades entregadas; mismo que deberá ser almacenado durante un año calendario. La Comisión Federal de Telecomunicaciones podrá requerir a los concesionarios que hayan sido declarados con poder sustancial, de conformidad con la Ley Federal de Competencia Económica un reporte con la información señalada, el cual deberá estar validado por un auditor externo seleccionado por el concesionario que haya sido declarados con poder sustancial, de conformidad con la Ley Federal de Competencia Económica, de entre una terna propuesta por la Comisión Federal de Telecomunicaciones.

El pago del auditor externo, deberá ser cubierto en su totalidad por los concesionarios que hayan sido o sean declarados con poder sustancial, de conformidad con la Ley Federal de Competencia Económica.

En caso de que los concesionarios que hayan sido o sean declarados con poder sustancial, de conformidad con la Ley Federal de Competencia Económica, no cumplan con los parámetros de calidad establecidos en la presente obligación se harán acreedores a las sanciones previstas en el artículo 71 apartado C fracción V de la Ley Federal de Telecomunicaciones.

DECIMA.- En caso de que los concesionarios que hayan sido o sean declarados con poder sustancial, de conformidad con la Ley Federal de Competencia Económica, no cumplan con los parámetros de calidad establecidos deberán pagar al concesionario solicitante, el 6 por ciento de la Renta mensual del enlace por cada hora o fracción que el enlace no se encuentre totalmente disponible a la velocidad contratada y con los parámetros de calidad contratados.

Para llevar a cabo el cálculo de las penalizaciones, concesionarios que hayan sido o sean declarados con poder sustancial, de conformidad con la Ley Federal de Competencia Económica y el concesionario solicitante, llevarán a cabo en la primera semana de cada mes una conciliación mensual para determinar la base de servicios que hayan estado en incumplimiento el mes inmediato anterior con respecto a la disponibilidad del servicio, y determinar el monto penalizable para descontar de la siguiente factura a emitir por los concesionarios que hayan sido declarados con poder sustancial, de conformidad con la Ley Federal de Competencia Económica, al concesionario solicitante.

En caso de que los concesionarios que hayan sido o sean declarados con poder sustancial, de conformidad con la Ley Federal de Competencia Económica, no cumplan recurrentemente durante un trimestre con los parámetros de calidad establecidos, no podrán cobrar penalizaciones al concesionario afectado en caso de que éste decida cancelar el servicio antes de la finalización del plazo contratado.

DECIMOPRIMERA.- Los concesionarios que hayan sido o sean declarados con poder sustancial, de conformidad con la Ley Federal de Competencia Económica, deberán poner a disposición de los concesionarios, servicios de vigilancia de red y de mantenimiento y reparación, los cuales deberán mantener operando las 24 (veinticuatro) horas del día, los 7 (siete) días de la semana. Para tal efecto, los concesionarios que hayan sido o sean declarados con poder sustancial, de conformidad con la Ley Federal de Competencia Económica, deberán ajustarse a los plazos máximos de reparación de fallas establecidos en el **Anexo 4** de las presentes Obligaciones.

En el caso en que un enlace de interconexión no sea reparado dentro de los plazos máximos de reparación de fallas, los concesionarios que hayan sido o sean declarados con poder sustancial, de conformidad con la Ley Federal de Competencia Económica, deberán establecer una ruta alternativa para cursar el tráfico correspondiente al enlace afectado, sin que ello implique cargo adicional alguno para el concesionario solicitante.

En caso de incumplimiento de los parámetros de calidad en la reparación de fallas establecidos en el **Anexo 4**, los concesionarios que hayan sido o sean declarados con poder sustancial, de conformidad con la Ley Federal de Competencia Económica, serán sancionados de conformidad con lo establecido en el artículo 71 apartado C fracción V de la Ley Federal de Telecomunicaciones.

DECIMOSEGUNDA.- La Comisión Federal de Telecomunicaciones podrá solicitar a los concesionarios que hayan sido o sean declarados con poder sustancial, de conformidad con la Ley Federal de Competencia Económica, realizar auditorías de los sistemas de monitoreo que utilicen para obtener mediciones de los parámetros de calidad del Servicio de Arrendamiento de Enlaces Dedicados establecidos en las presentes obligaciones y/o en la Oferta de Referencia de Enlaces Dedicados.

Dicha auditoría será realizada por un auditor externo seleccionado por los concesionarios que hayan sido o sean declarados con poder sustancial, de conformidad con la Ley Federal de Competencia Económica, de entre una terna propuesta por la Comisión Federal de Telecomunicaciones.

El pago del auditor externo que realice la auditoría respectiva, deberá ser cubierto en su totalidad por los concesionarios que hayan sido o sean declarados con poder sustancial, de conformidad con la Ley Federal de Competencia Económica.

DECIMOTERCERA.- La Comisión Federal de Telecomunicaciones, con una periodicidad de 2 (dos) años, contados a partir del 1o. de enero de 2012, realizará una actualización de los parámetros de calidad de servicio que deberán cumplir los concesionarios que hayan sido o sean declarados con poder sustancial, de conformidad con la Ley Federal de Competencia Económica.

Los parámetros de calidad de servicio, en todo momento, deberán representar una mejora en relación con los establecidos en el periodo inmediato anterior, siempre que esto sea técnicamente factible.

DECIMOCUARTA.- Los concesionarios que hayan sido o sean declarados con poder sustancial, de conformidad con la Ley Federal de Competencia Económica, deberán permitir el uso de un mismo enlace de interconexión para cursar distintos tipos de tráficos de interconexión, cuando así lo soliciten los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones, con la finalidad de que los concesionarios solicitantes optimicen los recursos y elementos de la infraestructura arrendada instalada de los concesionarios que hayan sido o sean declarados con poder sustancial, de conformidad con la Ley Federal de Competencia Económica y con ello asegurar la calidad y menores costos del servicio.

OBLIGACIONES ESPECIFICAS EN MATERIA DE TARIFAS

DECIMOQUINTA.- Las tarifas aplicables a los Servicios Mayoristas de Arrendamiento de Enlaces Dedicados Locales, Servicios Mayoristas de Arrendamiento de Enlaces Dedicados de Larga Distancia Nacional, y Servicios Mayoristas de Arrendamiento de Enlaces Dedicados de Larga Distancia Internacional, se determinarán mediante una metodología en la cual:

i) Se tomarán como base las tarifas y planes de descuento registrados y/o comercializados por los concesionarios que hayan sido o sean declarados con poder sustancial, de conformidad con la Ley Federal de Competencia Económica, a fin de calcular la tarifa más baja aplicable y/o comercializada para cada volumen de consumo y capacidad ofertada para los Servicios de Arrendamiento de Enlaces Dedicados Locales, Servicios de Arrendamiento de Enlaces Dedicados de Larga Distancia Nacional, y Servicios de Arrendamiento de Enlaces Dedicados de Larga Distancia Internacional.

ii) A las tarifas resultantes del inciso anterior se le restarán los costos que no sean necesarios para la provisión de los Servicios Mayoristas de Arrendamiento de Enlaces Dedicados.

Las tarifas resultantes de la metodología indicada en los incisos anteriores serán las aplicables a los Servicios Mayoristas de Arrendamiento de Enlaces Dedicados Locales, Servicios Mayoristas de Arrendamiento de Enlaces Dedicados de Larga Distancia Nacional, y Servicios Mayoristas de Arrendamiento de Enlaces Dedicados de Larga Distancia Internacional.

Los concesionarios que hayan sido o sean declarados con poder sustancial, de conformidad con la Ley Federal de Competencia Económica, deberán presentar una propuesta de tarifas aplicables por el Servicio de Arrendamiento de Enlaces Dedicados Locales, Servicios Mayoristas de Arrendamiento de Enlaces Dedicados de Larga Distancia Nacional, Servicios Mayoristas y de Arrendamiento de Enlaces Dedicados de Larga Distancia Internacional, dentro de la Oferta de Referencia de Enlaces Dedicados, la propuesta tarifaria quedará sujeta al tratamiento previsto en la obligación específica Cuarta.

Las tarifas aplicables a los Servicios Mayoristas de Arrendamiento de Enlaces Dedicados Locales, Servicios Mayoristas de Arrendamiento de Enlaces Dedicados de Larga Distancia Nacional, y Servicios Mayoristas de Arrendamiento de Enlaces Dedicados de Larga Distancia Internacional deberán recuperar el costo incremental promedio de largo plazo.

DECIMOSEXTA.- Para efectos del análisis y determinación final que emita la Comisión Federal de Telecomunicaciones respecto de las tarifas aplicables a los Servicios Mayoristas de Arrendamiento de Enlaces Dedicados de Interconexión, se considerarán únicamente los costos de proporcionar dichos servicios, mediante la aplicación de una metodología de costos incrementales promedio de largo plazo.

La Comisión Federal de Telecomunicaciones calculará dentro del primer semestre calendario las tarifas aplicables por el Servicio de Arrendamiento de Enlaces Dedicados de Interconexión, y éstas serán notificadas a los concesionarios que hayan sido o sean declarados con poder sustancial, de conformidad con la Ley Federal de Competencia Económica, a más tardar el último día hábil del mes de junio del mismo año, a fin de que sean incluidas en la Oferta de Referencia de Enlaces Dedicados.

OBLIGACIONES ESPECIFICAS EN MATERIA DE INFORMACION

DECIMOSEPTIMA.- Los concesionarios que hayan sido o sean declarados con poder sustancial, de conformidad con la Ley Federal de Competencia Económica, deberán implementar un **Sistema Electrónico de Gestión de Enlaces** al que los Concesionarios de Redes Públicas de Telecomunicaciones accederán vía remota para realizar la contratación del Servicio de Arrendamiento de Enlaces Dedicados Locales, de Larga Distancia Nacional, Larga Distancia Internacional y/o de Interconexión que requieran, reportar las fallas del servicio e incidencias que se presenten en los servicios contratados; así como realizar consultas sobre el estado de sus solicitudes de contratación y reportes de fallas e incidencias.

El Sistema Electrónico de Gestión de Enlaces deberá estar disponible las 24 horas del día, los 365 días del año, y los concesionarios que hayan sido o sean declarados con poder sustancial, de conformidad con la Ley Federal de Competencia Económica deberán garantizar la continuidad del sistema, y el respaldo de la información.

El Sistema Electrónico de Gestión de Enlaces deberá ser bidireccional, en el sentido de que permitirá el flujo de información de los Concesionarios de Redes Públicas de Telecomunicaciones con los concesionarios que hayan sido o sean declarados con poder sustancial, de conformidad con la Ley Federal de Competencia Económica.

La información intercambiada a través del Sistema Electrónico de Gestión de Enlaces se considerará para todos los efectos como una comunicación oficial entre los concesionarios involucrados.

Los concesionarios que hayan sido o sean declarados con poder sustancial, de conformidad con la Ley Federal de Competencia Económica, deberán habilitar un centro telefónico de atención, así como una dirección de correo electrónico que, en caso de falla del Sistema Electrónico de Gestión de Enlaces, permita a los Concesionarios de Redes Públicas de Telecomunicaciones realizar las operaciones previstas en el sistema, y habilitar procedimientos de registro de las operaciones realizadas.

Una vez que sea restablecido el Sistema Electrónico de Gestión de Enlaces, los concesionarios que hayan sido o sean declarados con poder sustancial, de conformidad con la Ley Federal de Competencia Económica, deberán garantizar que se pueda dar continuidad al procedimiento correspondiente a través del sistema.

Los concesionarios que hayan sido o sean declarados con poder sustancial, de conformidad con la Ley Federal de Competencia Económica, deberán aplicar los procedimientos previstos en las presentes Obligaciones y utilizar el Sistema Electrónico de Gestión de Enlaces para las operaciones realizadas por la propia empresa, así como por sus filiales y subsidiarias.

La operación del Sistema Electrónico de Gestión de Enlaces deberá sujetarse a las características descritas en el **Anexo 1** de las presentes Obligaciones.

DECIMOCTAVA.- Los concesionarios que hayan sido o sean declarados con poder sustancial, de conformidad con la Ley Federal de Competencia Económica, deberán ajustarse a lo definido en el **Anexo 2** de las presentes Obligaciones, por lo que se refiere a la entrega de enlaces dedicados; a lo definido en el **Anexo 3** por lo que se refiere a la resolución de incidencias y a lo definido en el **Anexo 4** para la baja de enlaces.

Los procedimientos habilitados por los concesionarios que hayan sido o sean declarados con poder sustancial, de conformidad con la Ley Federal de Competencia Económica, deberán formar parte de la Oferta de Referencia de Enlaces Dedicados, y por lo tanto serán objeto del tratamiento previsto en la obligación específica Cuarta.

DECIMONOVENA.- Los concesionarios que hayan sido o sean declarados con poder sustancial, de conformidad con la Ley Federal de Competencia Económica, deberán presentar a la Comisión Federal de Telecomunicaciones la información de contabilidad separada por servicio conforme a los formatos descritos en el **Anexo 5** de las presentes Obligaciones.

Dicha información deberá ser exhibida antes del 15 de julio de cada año calendario y deberá estar debidamente auditada por un experto en la materia.

Sin perjuicio de lo anterior, la Comisión Federal de Telecomunicaciones podrá solicitar y revisar en cualquier momento, toda aquella información que se utilizó para la elaboración de los reportes auditados que exhiba en cumplimiento de la presente Obligación Específica.

De igual forma, los concesionarios que hayan sido o sean declarados con poder sustancial, de conformidad con la Ley Federal de Competencia Económica, deberán presentar para aprobación de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, el respectivo programa de implantación, apegándose a los criterios establecidos en el **Anexo 5**. El programa de implantación deberá ser exhibido a la Comisión Federal de Telecomunicaciones, dentro de los 60 (sesenta) días naturales contados a partir de la publicación de las presentes Obligaciones en el Diario Oficial de la Federación.

El programa de implantación se considerará aprobado a menos que la Comisión lo objete, por causa justificada, dentro de un plazo de 20 días hábiles subsecuentes a la fecha de presentación del mismo.

VIGESIMA.- En caso de que los concesionarios que hayan sido o sean declarados con poder sustancial, de conformidad con la Ley Federal de Competencia Económica, incumplan parcial o totalmente con cualquiera de las obligaciones contenidas en las presentes Obligaciones, se les impondrán las sanciones previstas en el artículo 71 apartado C fracción V de la Ley Federal de Telecomunicaciones.

VIGESIMOPRIMERA.- La Comisión se reserva el derecho de revisar los efectos de las presentes obligaciones específicas en el desarrollo de una sana competencia, y podrá modificar, adicionar o suspender la vigencia de las presentes obligaciones específicas en el momento que considere pertinente.

[Espacio en blanco]

ANEXO 1

CARACTERISTICAS DEL SISTEMA ELECTRONICO DE GESTION DE ENLACES

El Sistema Electrónico de Gestión de Enlaces es un sistema electrónico de intercambio de información que deberán habilitar los concesionarios que hayan sido o sean declarados con poder sustancial, de conformidad con la Ley Federal de Competencia Económica, para el intercambio de información con los Concesionarios de Redes Públicas de Telecomunicaciones a efectos de que estos últimos puedan realizar la contratación de los Servicios Mayoristas de Arrendamiento de Enlaces Dedicados Locales, Servicios Mayoristas de Arrendamiento de Enlaces Dedicados de Larga Distancia Nacional, Servicios Mayoristas de Arrendamiento de Enlaces Dedicados de Larga Distancia Internacional, y Servicios Mayoristas de Arrendamiento de Enlaces Dedicados de Interconexión; puedan reportar fallas e incidencias que se presenten en los servicios contratados; así como realizar consultas sobre el estado de sus solicitudes de contratación y reportes de fallas e incidencias.

El Sistema Electrónico de Gestión de Enlaces, en consecuencia, se deberá componer de los siguientes subsistemas:

- a) **Subsistema de Gestión de Solicitudes:** Permitirá realizar una solicitud de contratación de los Servicios Mayoristas de Arrendamiento de Enlaces Dedicados Locales, Servicios Mayoristas de Arrendamiento de Enlaces Dedicados de Larga Distancia Nacional, Servicios Mayoristas de Arrendamiento de Enlaces Dedicados de Larga Distancia Internacional, y Servicios Mayoristas de Arrendamiento de Enlaces Dedicados de Interconexión mediante un formulario específico dependiendo del tipo de enlace que se desee contratar. El sistema deberá permitir ingresar toda la información que sea necesaria para la instalación de los enlaces dedicados. Asimismo, el sistema deberá permitir modificar las solicitudes previamente ingresadas.
- b) **Subsistema de Reporte de Fallas:** Permitirá a los Concesionarios de Redes Públicas de Telecomunicaciones reportar fallas en los enlaces, gestionar incidencias y mantener un canal de comunicación que facilite la resolución de las mismas con la mayor brevedad.
- c) **Subsistema de Consultas:** Permitirá a los Concesionarios de Redes Públicas de Telecomunicaciones acceder a la información de sus solicitudes de arrendamiento de enlaces, así como a los reportes de fallas e incidencias.

El Sistema Electrónico de Gestión de Enlaces deberá garantizar la continuidad de los servicios requeridos.

El Sistema Electrónico de Gestión de Enlaces deberá ser bidireccional, en el sentido de que permitirá el flujo de información entre los concesionarios que hayan sido o sean declarados con poder sustancial, de conformidad con la Ley Federal de Competencia Económica para el intercambio de información con los Concesionarios de Redes Públicas de Telecomunicaciones.

La información intercambiada a través del Sistema de Gestión de Enlaces se considerará para todos los efectos como una comunicación oficial entre los concesionarios involucrados.

Cada Concesionario de Red Pública de Telecomunicaciones podrá acceder a la información del Sistema Electrónico de Gestión de Enlaces en lo que respecta a sus propias solicitudes, en ningún momento podrá consultar el estado de las solicitudes de otros concesionarios.

La Comisión contará con un acceso permanente al Sistema Electrónico de Gestión de Enlaces para monitorear el estado que guardan las solicitudes de todos los concesionarios.

[Espacio en blanco]

[Espacio en blanco]

[Espacio en blanco]

ANEXO 2

ENTREGA DE ENLACES DEDICADOS

Los concesionarios que hayan sido o sean declarados con poder sustancial, de conformidad con la Ley Federal de Competencia Económica, a efectos de realizar la entrega del servicio mayorista de arrendamiento de enlaces dedicados locales, de larga distancia nacional, de larga distancia internacional y de interconexión contratados por otros Concesionarios de Redes Públicas de Telecomunicaciones, así como los solicitados por la propia empresa, sus filiales y/o subsidiarias deberán habilitar un procedimiento a través del Sistema Electrónico de Gestión de Enlaces que contenga por lo menos los siguientes elementos:

1. **Formato de Solicitud de Enlaces:** deberá contener la información necesaria para que el concesionario que tenga poder sustancial, pueda proveer el servicio, para tal efecto el formato deberá contar con los siguientes campos:
 - 1.1. Número de folio, mismo que será generado automáticamente por el sistema.
 - 1.2. Fecha y hora de ingreso de la solicitud, misma que será asignada automáticamente por el sistema.
 - 1.3. Razón social del concesionario solicitante.
 - 1.4. Tipo de solicitud: Enlace nuevo o modificación de capacidad.
 - 1.5. Tipo de Enlace Dedicado: local, larga distancia nacional, larga distancia internacional o Interconexión.
 - 1.6. Cantidad de enlaces requeridos.
 - 1.7. Velocidad requerida, protocolo u otras características
 - 1.8. Enlace simple o con redundancia.

Tratándose de Enlaces Dedicados locales, larga distancia nacional y larga distancia internacional:

 - 1.9. Domicilio de instalación de la punta A (calle, número exterior, entrecalles, colonia, Municipio, Estado de la República y código postal).

Tratándose de Enlaces Dedicados locales y larga distancia nacional:

 - 1.10. Domicilio de instalación de la punta B (calle, número exterior, entrecalles, colonia, Municipio, Estado de la República y código postal).

Tratándose de Enlaces de Interconexión:

 - 1.11. Domicilio de la central de interconexión del concesionario solicitante (calle, número exterior, entrecalles, colonia, Municipio, Estado de la República y código postal).
2. **Solicitud de Enlaces.** El concesionario solicitante, deberá completar el Formato de Solicitud e ingresarlo al Sistema de Gestión de Enlaces a efecto de dar inicio al proceso de contratación del servicio.

La fecha y hora de ingreso de la Solicitud de Servicio se considerará como la fecha de referencia a partir de la cual se iniciará el cómputo de los plazos establecidos en las presentes Obligaciones.
3. **Validación.** El Sistema Electrónico de Gestión de Enlaces permitirá validar que el Formato de Solicitud ingresado, cuente con toda la información necesaria para la correcta provisión de los servicios, en términos de lo establecido en el numeral 1 del presente Anexo.
4. **Notificación de la fecha de entrega:** El concesionario que haya sido declarado con poder sustancial, de conformidad con la Ley Federal de Competencia Económica deberán notificar al concesionario solicitante, de conformidad a los plazos establecidos en la Obligación Sexta indicando:
 - 4.1. Fecha de instalación de los enlaces.
 - 4.2. Fecha para la realización de pruebas.
 - 4.3. Fecha vinculante de entrega de los enlaces.
 - 4.4. Persona encargada del proyecto y número telefónico de contacto.
5. **Reprogramación de la fecha de entrega:** El concesionario solicitante podrá reprogramar las fechas establecidas en el numeral anterior.
6. **Aceptación del servicio.** El concesionario solicitante, deberá validar la fecha de entrega del servicio a través del Sistema de Electrónico de Gestión de Enlaces, cuando el enlace haya sido entregado a satisfacción.

Dicha fecha de entrega será la que se considerará para el cómputo de los plazos de entrega.

ANEXO 3

BAJA DE ENLACES DEDICADOS

Los concesionarios que hayan sido o sean declarados con poder sustancial, de conformidad con la Ley Federal de Competencia Económica, deberán habilitar un procedimiento a través del Sistema Electrónico de Gestión de Enlaces que contenga por lo menos los siguientes elementos a efectos de realizar la baja de los Servicios Mayoristas de Arrendamiento de Enlaces Dedicados Locales, Servicios Mayoristas de Arrendamiento de Enlaces Dedicados de Larga Distancia Nacional, Servicios Mayoristas de Arrendamiento de Enlaces Dedicados de Larga Distancia Internacional, y Servicios Mayoristas de Arrendamiento de Enlaces Dedicados de Interconexión previamente contratados por otros Concesionarios de Redes Públicas de Telecomunicaciones, por sí mismo o por sus subsidiarias y/o filiales.

1. **Formato de Solicitud de Enlaces:** deberá contener la información necesaria para que el concesionario que tenga poder sustancial, pueda proveer el servicio, para tal efecto el formato deberá contar con los siguientes campos:

- 1.1. Número de folio, mismo que será generado automáticamente por el sistema.
- 1.2. Fecha y hora de ingreso de la solicitud, misma que será asignada automáticamente por el sistema.
- 1.3. Razón social del concesionario solicitante.
- 1.4. Tipo de solicitud: Enlace nuevo o modificación de capacidad.
- 1.5. Tipo de Enlace Dedicado: local, larga distancia nacional, larga distancia internacional o Interconexión.
- 1.6. Cantidad de enlaces requeridos.
- 1.7. Velocidad requerida, protocolo u otras características
- 1.8. Enlace simple o con redundancia.

Tratándose de Enlaces Dedicados locales, larga distancia nacional y larga distancia internacional:

- 1.9. Domicilio de instalación de la punta A (calle, número exterior, entrecalles, colonia, Municipio, Estado de la República y código postal).

Tratándose de Enlaces Dedicados locales y larga distancia nacional:

- 1.10. Domicilio de instalación de la punta B (calle, número exterior, entrecalles, colonia, Municipio, Estado de la República y código postal).

Tratándose de Enlaces de Interconexión:

- 1.11. Domicilio de la central de interconexión del concesionario solicitante (calle, número exterior, entrecalles, colonia, Municipio, Estado de la República y código postal).

2. **Solicitud de Baja de Enlaces.** El concesionario solicitante deberá completar el Formato de Solicitud e ingresarlo al Sistema de Gestión de Enlaces a efecto de dar inicio al proceso de baja del servicio.

La fecha y hora de ingreso de la Solicitud de Servicio se considerará como la fecha de referencia a partir de la cual se iniciará el cómputo de los plazos establecidos en las presentes Obligaciones Específicas.

El anterior procedimiento aplica únicamente para la notificación formal a los concesionarios que hayan sido o sean declarados con poder sustancial, de conformidad con la Ley Federal de Competencia Económica de la baja del servicio; y aplica independientemente de los términos, condiciones y/o penalidades aplicables bajo los que se encuentren contratados los servicios.

[Espacio en blanco]

[Espacio en blanco]

[Espacio en blanco]

ANEXO 4**REPORTE DE FALLAS Y GESTION DE INCIDENCIAS**

Los concesionarios que hayan sido o sean declarados con poder sustancial, de conformidad con la Ley Federal de Competencia Económica, deberán habilitar un procedimiento a través del Sistema Electrónico de Gestión de Enlaces que contenga por lo menos los siguientes elementos a efectos de reportar las fallas y gestionar las incidencias que se presenten en los Servicios Mayoristas de Arrendamiento de Enlaces Dedicados Locales, Servicios Mayoristas de Arrendamiento de Enlaces Dedicados de Larga Distancia Nacional, Servicios Mayoristas de Arrendamiento de Enlaces Dedicados de Larga Distancia Internacional, y Servicios Mayoristas de Arrendamiento de Enlaces Dedicados de Interconexión en los enlaces prestados a otros concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones, a sí mismos, o a sus filiales y/o subsidiarias.

1. Formato de Reporte de Falla. Deberá contener la información necesaria para que los concesionarios que hayan sido o sean declarados con poder sustancial, de conformidad con la Ley Federal de Competencia Económica pueda dar solución a las fallas reportadas por los concesionarios, para tal efecto el formato deberá contar con los siguientes campos:

- 1.1. Número de folio de reclamación, el cual deberá ser generado automáticamente por el sistema.
- 1.2. Razón social del concesionario solicitante.
- 1.3. Fecha y hora de la presentación del reporte.
- 1.4. Número que identifique al enlace que presenta la falla.
- 1.5. Prioridad de la incidencia: Muy urgente, Urgente, No urgente.
- 1.6. Número telefónico y personas de contacto del concesionario solicitante.
- 1.7. Descripción de la falla.

2. Reporte de fallas. El concesionario solicitante deberá completar el Formato de Reporte de Falla e ingresarlo al Sistema de Gestión de Enlaces a efecto de levantar el reporte.

La fecha y hora de ingreso del Reporte de Falla se considerará como la fecha de referencia a partir de la cual se iniciará el cómputo de los plazos establecidos.

3. Clasificación de fallas: Las fallas se clasificarán de conformidad con lo siguiente:

3.1. Muy urgentes: Se considerarán con tal carácter a las que consistan de lo siguiente:

- Enlace de interconexión caído totalmente.
- Pérdida total de llamadas en algún punto entre ambas redes o grave deterioro de la calidad de servicio.
- Corte permanente de circuito SIN redundancia.
- Cortes intermitentes o errores en circuito SIN redundancia.
- Degradación total del servicio.

3.2. Urgentes: Se considerarán con tal carácter a las que consistan de lo siguiente:

- Cortes intermitentes o errores en circuito SIN redundancia NO suponiendo incomunicación sino degradación del servicio.
- Corte permanente de circuito CON redundancia.
- Degradación parcial del servicio de interconexión.
- Cruces de llamadas en una ruta de interconexión.

3.3. No urgente: Se considerarán con tal carácter a las que consistan en lo siguiente:

- Corte parcial del servicio sin pérdida de tráfico.
- Cortes intermitentes o errores en circuito de cliente final SIN redundancia NO suponiendo la incomunicación del servicio.
- Otros que afecten la calidad del servicio.

4. **Plazos para la reparación:** El concesionario que tenga poder sustancial, de conformidad con la Ley Federal de Competencia Económica, deberá observar los siguientes tiempos máximos para la reparación de fallas.

[Espacio en blanco]

Tipo de incidencia	Plazos máximos	
	Enlaces locales, de larga distancia nacional y larga distancia internacional	Enlaces de interconexión
Muy Urgente	4 horas	1 hora
Urgente	8 horas	2 horas
No Urgente	10 horas	5 horas

5. Los concesionarios que hayan sido o sean declarados con poder sustancial, de conformidad con la Ley Federal de Competencia Económica, deberá comunicar al concesionario solicitante la reparación de la falla de manera inmediata a su reparación a través del Sistema de Gestión de Enlaces.

La hora de envío del anterior mensaje será la que se considere a efecto del cómputo de los plazos máximos de reparación y el cómputo de las penalizaciones correspondientes, una vez que haya sido validado por el concesionario solicitante.

6. El concesionario solicitante deberá validar la reparación de la falla para lo cual enviará a través del Sistema de Gestión de Enlaces un mensaje de aceptación, o de que la falla continúa abierta.

En caso de que el concesionario solicitante no envíe el mensaje de aceptación en un plazo máximo de 2 horas se considerará como validada la reparación.

[Espacio en blanco]

[Espacio en blanco]

ANEXO 5**MANUAL QUE PROVEE LA METODOLOGIA DE SEPARACION CONTABLE****I. SERVICIOS OBJETO DE LA SEPARACION CONTABLE**

Los concesionarios que hayan sido o sean declarados con poder sustancial, de conformidad con la Ley Federal de Competencia Económica, deberá llevar contabilidad separada y generar reportes individuales para los mercados señalados en la Obligación Segunda, así como para el servicio minorista que consiste en el servicio de arrendamiento de circuitos de transmisión entre dos puntos de conexión terminal identificados de una red pública de telecomunicaciones para el uso exclusivo de un usuario final.

II. CRITERIOS METODOLOGICOS

El sistema regulatorio de contabilidad de costos está definido por:

II.1. Bases de costos

La base de costos para los activos de servicios minoristas, así como para las cuentas correspondientes a activos de red cuyos costos son asignados a cuentas de servicios mayoristas, el concesionario deberá reevaluar los activos con base en la metodología de Contabilidad de Costos Actuales (CCA), consiste en una serie de principios en los que, a partir de registros contables históricos, se re-calcula el costo de los activos para reflejar su valor corriente en el mercado en que opera la empresa.

II.2. Asignación de costos

La metodología empleada en la separación contable es la de Costeo Basado en Actividades (ABC, por las siglas en inglés de Activity Based Costing). La idea fundamental de la metodología ABC es que para producir servicios una empresa necesita llevar a cabo actividades que consumen recurso, bajo el criterio de causalidad, estas actividades conectan los servicios con los costos que los mismos generan. Resulta lógico entonces costear primero las actividades y luego asignar el costo de las actividades a los diferentes objetos de costo (servicios, grupos de clientes y regiones, procesos, etc.) que demandan dichas actividades.

II.3. Costo del capital (tasa de rendimiento o WACC)

Se debe considerar en la estructura de costos de los operadores una ganancia razonable, la cual se determinará mediante la metodología del costo promedio ponderado del capital (o WACC, por las siglas en inglés de Weighted Average Cost of Capital). El cálculo se realiza con base en los porcentajes relativos de acciones y deuda, y los costos de cada uno (teniendo en cuenta los impuestos que efectivamente paga el operador por sus ganancias corporativas).

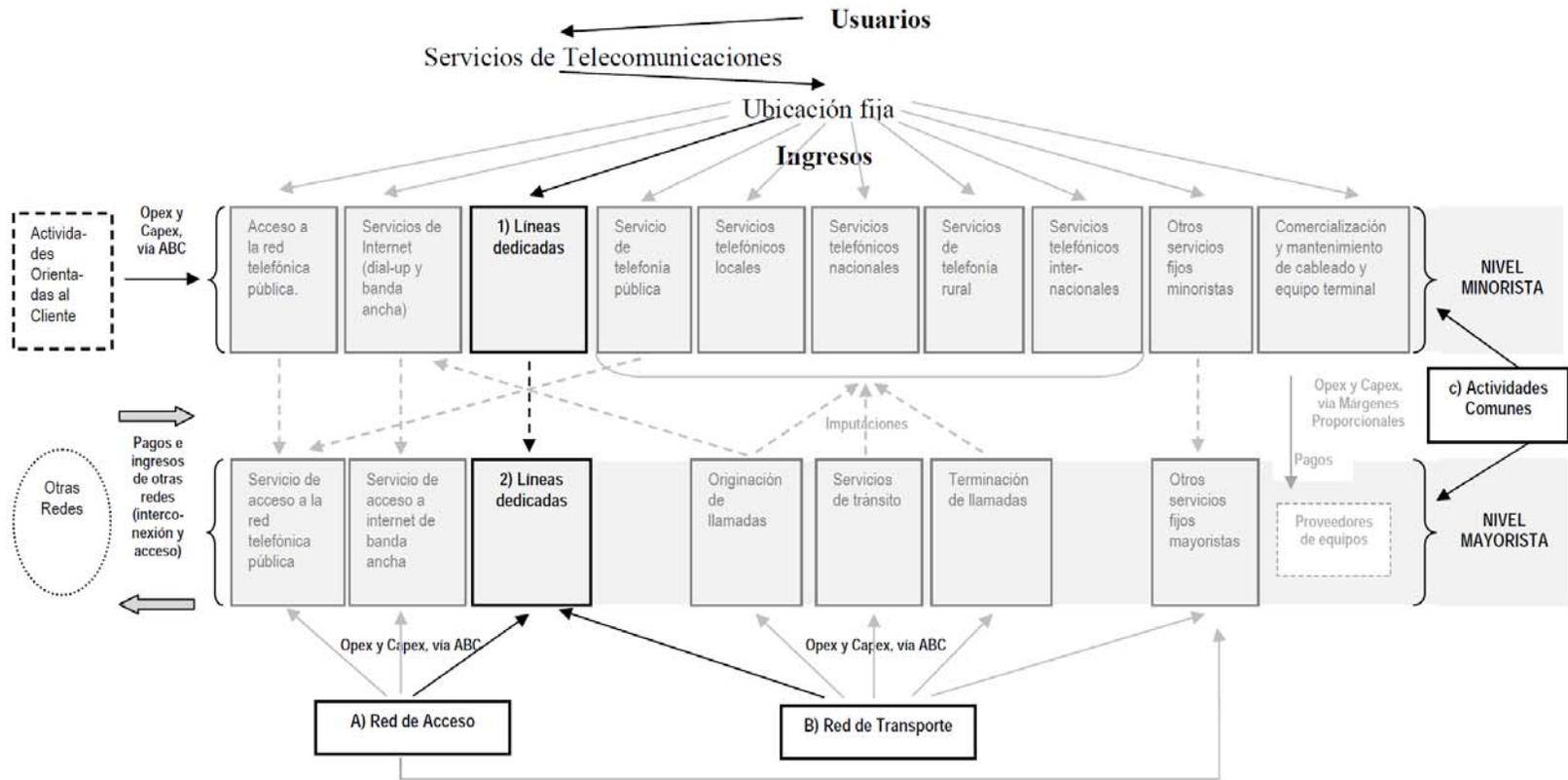
Para el costo del capital accionario, se utilizará la metodología del CAPM (por sus siglas en inglés, Capital Asset Pricing Model). De acuerdo a la metodología del CAPM, el retorno del capital accionario de la empresa equivale a la tasa libre de riesgo, más el Beta multiplicado por el retorno del mercado por encima de la tasa libre de riesgo.

III. SEPARACION CONTABLE

La separación contable responde al principio general de que las actividades realizadas por un concesionario deben separarse en dos grupos principales: servicios minoristas y servicios mayoristas. Las transacciones internas entre estos dos grupos se deben reportar por medio de imputaciones, tal como si los servicios minoristas fueran prestados por una empresa o filial independiente que compra servicios de red de las divisiones de servicios mayoristas de la empresa. Es así que todos los costos e ingresos de las actividades orientadas a usuarios finales se asignan a las cuentas de servicios minoristas. Los ingresos y gastos por servicios de interconexión se asignan exclusivamente a las cuentas de servicios mayoristas. Estos incluyen todos los gastos y activos relacionados al mantenimiento de la red del operador, así como los pagos por servicios de interconexión a otros operadores de redes. Finalmente, los gastos y activos relacionados con actividades comunes se reportan separadamente y se asignan proporcionalmente a todos los servicios minoristas y mayoristas.

[Espacio en blanco]

DIAGRAMA GENERAL DE FLUJOS PARA LA SEPARACION CONTABLE



III.1.1. Ingresos minoristas

El concesionario que haya sido declarado con poder sustancial, de conformidad con la Ley Federal de Competencia Económica, reportará sus ingresos por servicios minoristas de comunicaciones en las cuentas de ingresos minoristas correspondientes. En algunos casos, el concesionario también deberá reportar en dichas cuentas las cantidades vendidas o los servicios prestados que corresponden a un registro de ingresos; generalmente el número de líneas o suscripciones, minutos, o mensajes.

III.1.2. Ingresos mayoristas

El concesionario que haya sido declarado con poder sustancial, de conformidad con la Ley Federal de Competencia Económica, reportará sus ingresos por servicios mayoristas de comunicación en las cuentas de servicios mayoristas respectivas. El concesionario que haya sido declarado con poder sustancial, de conformidad con la Ley Federal de Competencia Económica, deberá reportar las cantidades vendidas correspondientes a un registro de ingresos.

III.2. Costos operativos y capital empleado en actividades orientadas al cliente

Los concesionarios incurren en costos operativos y emplean activos con el fin de vender servicios minoristas a usuarios finales. Estos se refieren, entre otros, a costos y activos utilizados en programas de mercadeo y publicidad, atención al cliente, operación de oficinas comerciales, y facturación y cobranza.

El concesionario que haya sido declarado con poder sustancial, de conformidad con la Ley Federal de Competencia Económica reportará en las cuentas minoristas correspondientes los gastos operativos en los que ha incurrido y el capital empleado para llevar a cabo actividades orientadas a la venta de cada servicio minorista de comunicación.

Los costos operativos y el capital empleado para apoyar las ventas de servicios mayoristas deben reportarse por separado en la Cuenta Actividades Comunes. Sólo cuando los gastos y activos pueden ser atribuidos directamente a actividades de ventas de servicios mayoristas se incluirán como costos operativos y activos empleados de servicios mayoristas.

III.3. Costos operativos y capital empleado en las actividades de red

Las actividades de red que los concesionarios llevan a cabo para la provisión de servicios minoristas y mayoristas pueden clasificarse de acuerdo con su pertenencia a: A) Red de Acceso (a usuarios finales con ubicación fija); B) Red de Transporte (entre ubicaciones fijas).

La información sobre costos operativos y activos empleados en las actividades de red se entrará en las cuentas A y B y luego se incorporará a las cuentas mayoristas, completando las líneas de entrada correspondientes a "Costos y Gastos Operativos" de red y "Capital Empleado" de red. Además de los activos fijos y gastos operativos de cada actividad de red, se deberá incluir el capital de trabajo asociado con cada actividad. Este se calculará como un porcentaje de los costos de operación y mantenimiento de cada actividad de red.

III.4. Imputaciones

Las cuentas minoristas están conectadas a las cuentas mayoristas por medio de imputaciones. Las imputaciones son pagos que cada división minorista hace a la división mayorista correspondiente para obtener acceso a los servicios de red (brindados sobre su propia red o adquiridos de otros operadores).

Las imputaciones son reportadas como ingresos en las cuentas mayoristas y como costos en las cuentas minoristas. Esto se debe a que las mismas son pagos/transferencias de las divisiones minoristas a las divisiones mayoristas de una empresa integrada verticalmente, para comprar servicios de red para apoyar los servicios de las divisiones minoristas a los usuarios finales.

III.5. Costos operativos y capital empleado en actividades comunes

Para sustentar la provisión de servicios tanto minoristas como mayoristas, los concesionarios incurren en costos operativos y gastos de capital en actividades comunes. Estos costos no pueden ser asignados a los servicios de una manera directa y deben ser compartidos por todos los servicios de la empresa. Pueden

incluir, por ejemplo, los costos corporativos, las direcciones administrativas, las áreas de soporte como recursos humanos, administración y finanzas, así como recursos de uso común como los edificios, vehículos, y publicidad corporativa.

El costo del capital empleado y los costos operativos de las actividades comunes serán asignados a todas las cuentas minoristas y mayoristas por medio de la metodología de Márgenes Proporcionales. Bajo esta metodología, los costos comunes son asignados a servicios separados en proporción a los costos no-comunes actualmente asignados a cada uno.

III.6. Capital de trabajo

El capital de trabajo es uno de los componentes del capital utilizado para la provisión de un servicio. Se refiere al efectivo que necesita una firma para sus operaciones regulares, tales como pagar gastos, alquileres, y algunos impuestos. Sobre este capital de trabajo se calcula un retorno, pero no se amortiza.

IV. REPORTES DE CONTABILIDAD SEPARADA POR SERVICIOS

Los concesionarios presentarán los reportes que se detallan en las siguientes páginas en versión electrónica.

[Espacio en blanco]

[Espacio en blanco]

[Espacio en blanco]

[Espacio en blanco]

IV.1. Estado de Resultados - Servicios Fijos Minoristas

Líneas Dedicadas Minoristas	De dd/mm/aaa a dd/mm/aa	Periodo Anterior dd/mm/aa a dd/mm/aa	Líneas del periodo	Longitud del circuito del periodo
Ingresos				
Instalación de líneas				
Local				
Larga distancia nacional				
Larga distancia internacional				
Renta mensual				
Local				
Larga distancia nacional				
Larga distancia internacional				
Total de Ingresos				
Costos y Gastos Operativos				
Comunes				
Dirección, administración, finanzas y recursos humanos				
Depreciación				
Actividades orientadas al cliente				
Comercial				
Facturación				
Cobranza				
Depreciación				
Imputaciones por servicios de red mayorista				
Pagos por enlaces mayoristas locales				
Pagos por enlaces mayoristas de larga distancia nacional				
Pagos por enlaces mayoristas de larga distancia internacional				
Total de Costos y Gastos de Operación				
Utilidad de Operación				
Costo de Capital				
Capital empleado				
Para actividades comunes				
Para actividades orientadas al cliente				
Utilidad después de Costo de Capital				

IV.2. Estado de Resultados - Servicios Fijos Mayoristas

Se deberá llenar un reporte por cada tipo de enlace dedicado y por cada velocidad.

Líneas Dedicadas Mayoristas Tipo: Local, larga distancia nacional, larga distancia internacional, o interconexión. Velocidad	De dd/mm/aaa a dd/mm/aa	Periodo Anterior dd/mm/aa a dd/mm/aa	Líneas del periodo	Longitud del circuito del periodo
Ingresos				
De otros concesionarios de red móvil				
De otros concesionarios de red fija				
De redes internacionales				
Otros				
Imputaciones				
Por servicios de red de acceso				
Por servicios de red de transporte				
Total de Ingresos e imputaciones				
Costos y Gastos Operativos				
Red				
Materiales				
Personal				
Depreciación				
Depreciación de equipos de transmisión				
Depreciación de enlaces de transmisión				
cobre				
cable coaxial				
fibra óptica				
inalámbrico				
Otros				
Depreciación de edificios				
Pagos a otras redes				
Comunes				
Dirección, administración, finanzas y recursos huma				
Depreciación				
Total de Costos y Gastos de Operación				
Utilidad de Operación				
Costo de Capital				
Capital empleado				
Red				
Equipo de transmisión				
Enlaces de transmisión				
cobre				
cable coaxial				
fibra óptica				
inalámbrico				
Otros				
Edificios				
Comunes				
Utilidad después de Costo de Capital				

IV.3. A) Red de Acceso y Transporte

Estado de Activos

	Al dd/mm/aa	Periodo anterior dd/mm/aa
Activo no circulante		
Equipos e inmuebles de telecomunicaciones		
Transmisión		
Equipo de transmisión		
Enlaces de transmisión		
cobre		
cable coaxial		
fibra		
inalámbrico		
otros		
Planta exterior		
Fuerza y clima		
Edificios		
Otros activos de telecomunicaciones		
Concesiones		
Concesión sobre el espectro radioeléctrico		
Concesión sobre redes públicas de telecomunicaciones		
Activos intangibles		
Total Activo No Circulante		
Activo Circulante		
Inventario neto		
Efectivo y equivalente		
Otros		
Total Activo Circulante		
Total Activo		
Pasivo		
Pasivo circulante		
Pasivo a largo plazo		
Otro pasivo		
Total pasivo		
Total capital empleado		
Rendimiento sobre el capital empleado		

IV.4. E) Actividades Comunes

Estado de Activos

	Al dd/mm/aa	Periodo Anterior dd/mm/aa	Promedio
Activos a Valor Histórico Reexpresado			
Actividades Comunes			
Edificios administrativos			-
Vehículos de motor			-
Muebles y equipo para oficina			-
Software de cómputo			-
Equipo de cómputo			-
Otros activos			-
Total Activo No Circulante	-	-	-
Capital de Trabajo			-
Capital Empleado (inc. Capital de Trabajo)			-
Costo de Capital - Actividades Comunes			-

Estado de Costos Operativos

	De dd/mm/aa a dd/mm/aa	Periodo Anterior dd/mm/aa a dd/mm/aa
Costos Operativos - Actividades Comunes		
Materiales		
Personal		
Depreciación		
Otros		
Total de Costos y Gastos de Operación	-	-
Costos de Operación y Mantenimiento (O&M)	-	

[Espacio en blanco]

V. PROGRAMA DE IMPLANTACION

El programa de implantación actualizado deberá contener como mínimo la siguiente información:

- a) La información y explicación de criterios utilizados en la revaluación de los activos con base en la metodología de Contabilidad de Costos Actuales, o en su caso la documentación que justifique que la Contabilidad de Costos Históricos y la Contabilidad de Costos Actuales brindan resultados similares.
- b) Especificar en cada cuenta los montos correspondientes a i) costos directos, ii) costos compartidos con otros servicios, y iii) costos comunes asignados entre servicios.
- c) Descripción de las reglas para distribuir costos y activos entre servicios, y justificación de utilización de dichas reglas.
- d) Descripción de las reglas de asignación de ingresos entre servicios minoristas derivados de paquetes de servicios, y justificación de utilización de dichas reglas.
- e) Mecánica de conciliación entre los reportes definidos en el Manual y los Estados Financieros Dictaminados del concesionario.
- f) Cualquier otro criterio, regla de asignación o información que se haya utilizado para implementar la metodología definida en el Manual.

[Espacio en blanco]

[Espacio en blanco]

TRANSITORIOS

PRIMERO. Las presentes Obligaciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Los concesionarios que hayan sido o sean declarados con poder sustancial, de conformidad con la Ley Federal de Competencia Económica, deberán presentar para aprobación de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, dentro de los 60 (sesenta) días naturales contados a partir de la entrada en vigor de las presentes Obligaciones, la primera Oferta de Referencia de Enlaces Dedicados, la cual deberá contener las condiciones aplicables a la prestación del Servicio Mayorista de Arrendamiento de Enlaces Dedicados de Interconexión, Locales, de Larga Distancia Nacional y de Larga Distancia Internacional, como son las características del servicio, tarifas, niveles de calidad, penas convencionales, procedimientos para entrega de enlaces, reparación de fallas, entre otros; en los términos establecidos en la obligación CUARTA de las presentes Obligaciones.

La vigencia de la Oferta será desde la entrada en vigor de las presentes Obligaciones hasta el 31 de diciembre de 2012.

TERCERO.- Las tarifas que serán aplicadas a los Servicios Mayoristas de Arrendamiento de Enlaces Dedicados de Interconexión desde la entrada en vigor de las presentes Obligaciones y hasta que la Comisión Federal de Telecomunicaciones cuente con un modelo de costos incrementales promedio de largo plazo, serán las pactadas entre los concesionarios que hayan sido o sean declarados con poder sustancial, de conformidad con la Ley Federal de Competencia Económica, con los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones.

CUARTO.- La Comisión Federal de Telecomunicaciones presidirá y coordinará un Comité Técnico en el cual se definirán los formatos, interfaces, mecanismos de seguridad y encriptación, manejo de las bases de datos y todo lo relativo al Sistema Electrónico de Gestión de Enlaces. Los acuerdos que alcance el Comité deberán ser adoptados por unanimidad y formalizados por la Comisión. En caso de no alcanzar unanimidad en las decisiones será la Comisión quien resuelva en forma definitiva, tomando en consideración los argumentos, y propuestas de cada parte, bajo principios de equidad, neutralidad tecnológica, transparencia, no discriminación y sana competencia.

QUINTO.- Tratándose de concesionarios que sean declarados con poder sustancial, de conformidad con la Ley Federal de Competencia Económica, con posterioridad a la entrada en vigor de las presentes obligaciones, el cómputo de los plazos establecidos en la Obligación Decimonovena referentes a la presentación del programa de implantación, así como el plazo establecido en el artículo Segundo Transitorio se realizará a partir de que el concesionario sea notificado que detenta poder sustancial en el Mercado Mayorista de Arrendamiento de Enlaces Dedicados Locales; en el Mercado Mayorista de Arrendamiento de Enlaces Dedicados de Larga Distancia Nacional; en el Mercado Mayorista de Arrendamiento de Enlaces Dedicados de Larga Distancia Internacional; y/o en el Mercado Mayorista de Arrendamiento de Enlaces Dedicados de Interconexión.

El presente acuerdo fue aprobado por el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones en su IX Sesión Ordinaria de 2012 celebrada el 21 de marzo de 2012, por mayoría de votos de los Comisionados presentes y el voto en contra del Comisionado José Ernesto Gil Elorduy; con fundamento en el artículo 9-B de la Ley Federal de Telecomunicaciones y en el artículo 11 del Reglamento Interno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, mediante acuerdo P/210312/109.- Presidente, **Mony de Swaan Addati**.- Rúbrica.- Los Comisionados: **José Luis Peralta Higuera**.- Rúbrica.- **Alexis Milo Caraza**.- Rúbrica.- **Gonzalo Martínez Pous**.- Rúbrica.- **José Ernesto Gil Elorduy**.

(R.- 345527)